INICIATIVA QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS PRIMERO A QUINTO AL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 294 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los ataques con ácido en México constituyen una de las formas más extremas de violencia de género. Las víctimas, en su mayoría mujeres, sufren daños físicos irreversibles acompañados de profundas secuelas psicológicas.

Durante la LXIV Legislatura, se llevaron a cabo reformas trascendentes para fortalecer el andamiaje jurídico del Estado en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Destaca entre ellas la modificación aprobada el 8 de marzo de 2021 al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se incorporó expresamente como forma de violencia física el uso de sustancias corrosivas o tóxicas para causar daño.

De acuerdo con datos de la Fundación Carmen Sánchez, entre 2001 y junio de 2022 (fecha más reciente de actualización) se documentaron 33 agresiones con ácido contra mujeres. En 60 por ciento de los casos, los agresores mantenían o habían mantenido una relación sentimental con la víctima, y 85 por ciento de ellos eran hombres.

La violencia contra las mujeres sigue representando uno de los retos más urgentes para el Estado mexicano. Toda conducta que afecte su integridad física, emocional o simbólica, o que vulnere su dignidad, debe ser abordada mediante mecanismos normativos específicos y eficaces.

México ha asumido compromisos internacionales al adherirse a instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.

En consonancia con estas obligaciones, el Constituyente Permanente impulsó la creación de un marco legal nacional acorde con los compromisos internacionales adquiridos. De ello derivó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, diseñada para garantizar los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier tipo de agresión.

La reforma antes mencionada fue aprobada por el Senado de la República el 15 de marzo de 2022, y posteriormente ratificada por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, el 30 de mayo del mismo año mediante el dictamen correspondiente.

En el plano internacional, la Convención de Belém do Pará sigue siendo uno de los principales instrumentos jurídicos que rigen la obligación del Estado mexicano de erradicar la violencia contra las mujeres. Desde su adhesión en 1994, México está obligado a implementar disposiciones legales que impidan cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física, psicoemocional o patrimonial de las mujeres.

Este compromiso implica que las políticas penales deben alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, el diseño normativo en materia penal debe respetar los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad, sin perder de vista la urgencia de garantizar una vida libre de violencia para mujeres, adolescentes y niñas. Esto requiere no sólo sancionar, sino prevenir y disuadir conductas de alta letalidad, como los ataques con sustancias químicas.

La *"violencia ácida"* ha sido descrita por ONU Mujeres como una forma de agresión deliberada en la que se emplean agentes corrosivos, principalmente dirigidos al rostro de las víctimas, con el objetivo de causar un daño permanente.[1] Este tipo de violencia no sólo busca desfigurar, sino imponer una marca visible de sometimiento y castigo, con consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo. Es una expresión simbólica de la dominación patriarcal.

Reconociendo la gravedad de este fenómeno, la Cámara de Diputados firmó en febrero de 2021 un memorando de entendimiento con ONU Mujeres, con el objetivo de fortalecer las capacidades legislativas en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la violencia de género, en el marco de la Iniciativa Spotlight. Esta alianza, conformada por organismos multilaterales, instituciones gubernamentales y sociedad civil, ha promovido diagnósticos, reformas legales y mecanismos de articulación para enfrentar el feminicidio y sus manifestaciones más extremas, como los ataques con ácido.

La Iniciativa Spotlight es una estrategia global de cooperación impulsada por la Unión Europea y el Sistema de Naciones Unidas, con respaldo del Gobierno de México, actores del sector privado y organizaciones de la sociedad civil. En nuestro país, el programa opera con un enfoque interinstitucional a través de seis agencias del Sistema ONU: ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Su diseño parte de una premisa clara: las políticas públicas para combatir la violencia de género deben articularse con los sistemas de justicia, los marcos normativos vigentes y las capacidades institucionales de atención. Spotlight incide de manera integral en estos ejes, con énfasis en el fortalecimiento normativo, la mejora en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad.

La implementación territorial de esta estrategia comenzó en entidades con altos índices de violencia de género: Chihuahua, Estado de México y Guerrero. Estas fueron seleccionadas a partir del diagnóstico del Programa País elaborado entre ONU Mujeres y autoridades federales.

En el componente legislativo, coordinado por ONU Mujeres, uno de los principales objetivos ha sido promover reformas que se fundamenten en evidencia empírica y se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos. Se busca asegurar que los marcos legales en los distintos órdenes de gobierno respondan de forma estructural y efectiva a la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

Desde la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, la diputada suscrita, Julieta Vences, impulsó el acompañamiento técnico de Spotlight para fortalecer el proceso legislativo, mejorar las propuestas normativas y consolidar reformas integrales frente al desafío del feminicidio y sus expresiones más lesivas.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus observaciones finales de julio de 2018 al noveno informe periódico de México, reiteró el papel clave del Congreso de la Unión en la implementación efectiva de la Convención. La recomendación C del documento llama a los parlamentos a mantener un compromiso continuo entre ciclos de revisión, conforme a la declaración adoptada por el Comité en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones.

Bajo este contexto, es indispensable que el Congreso de la Unión avance hacia la consolidación de un marco penal que tipifique adecuadamente los ataques con sustancias químicas corrosivas. Su gravedad, especificidad y carga simbólica exigen una respuesta diferenciada dentro del derecho penal mexicano.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que el uso de ácido en ataques violentos tiene una fuerte carga simbólica: busca dejar una huella permanente en el cuerpo de la víctima, marcarla de por vida como expresión de control, celos o posesión. Estos actos no sólo generan sufrimiento físico extremo, sino también una condena social prolongada, asociada a la desfiguración y el estigma.[2]

Se trata de agresiones premeditadas, con motivaciones claras de sometimiento y castigo. En la mayoría de los casos, están asociadas a relaciones afectivas marcadas por la violencia, el rechazo o el deseo de venganza del agresor.

Por ello, toda propuesta legislativa en la materia debe partir de una lectura compleja de esta violencia: no se trata únicamente de lesiones físicas, sino de una forma de control estructural que impone castigos ejemplares a mujeres que se resisten a ser dominadas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) ha documentado que 49.3 por ciento de las mujeres que han vivido violencia identifican como agresor a su pareja actual o anterior, lo que revela la dimensión íntima del fenómeno y la necesidad de una respuesta legal que contemple esta especificidad.[3]

Datos de la organización *Acid Survivors Trust International* , establecen que los ataques con ácido afectan principalmente a mujeres, lo que confirma su carácter de violencia de género. Estas agresiones conllevan procesos prolongados de recuperación física y emocional, y sus efectos –como la desfiguración facial o la pérdida de funciones vitales– son, en muchos casos, permanentes.[4]

La Fundación Carmen Sánchez ha reportado que 50 por ciento de las víctimas tienen entre 20 y 30 años de edad, y que en casi 60 por ciento de los casos existía un vínculo afectivo con el agresor.

Pese a ello, México carece de un sistema nacional de información que permita dimensionar adecuadamente esta problemática.

Investigaciones médicas, como las realizadas por la Universidad Complutense de Madrid, han demostrado que estas lesiones pueden afectar órganos vitales como los ojos, ocasionando pérdida de la visión o perforación del globo ocular, lo cual agrava aún más el impacto en la vida cotidiana y la autonomía de las víctimas.[5]

En respuesta a esta situación, diversas entidades federativas han modificado sus códigos penales para incorporar el delito de violencia ácida como una figura autónoma, con sanciones específicas:

- Ciudad de México: En febrero de 2024 se aprobó la *Ley Malena* , estableciendo penas de 8 a 12 años, que pueden incrementarse hasta 18 en casos agravados.

- Puebla: Fue pionera en esta materia en marzo de 2023, reconociendo incluso la tentativa de feminicidio cuando hay lesiones permanentes.

- Baja California, Quintana Roo, Campeche, Colima, Oaxaca y Jalisco han aprobado reformas similares que tipifican este delito de forma autónoma.

A pesar de estos avances, muchas entidades continúan considerando estas agresiones únicamente como lesiones agravadas, sin reconocer su carácter de violencia de género, lo que limita el acceso a la justicia y el diseño de políticas públicas específicas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, estas agresiones deben ser abordadas como expresiones estructurales de violencia basada en el género. Su calificación penal como tales no sólo permite individualizar la pena con mayor precisión, sino que envía un mensaje institucional claro: el cuerpo de las mujeres no puede seguir siendo un campo de castigo.

Aunque el artículo 288 del Código Penal Federal contempla diversas formas de lesiones, incluida la provocada por quemaduras, no establece aún una distinción basada en el tipo de sustancia utilizada ni en la motivación de género del agresor. Esta omisión impide contar con una figura penal que reconozca de manera integral las características de la violencia ácida.

Por ello, resulta indispensable impulsar una reforma que tipifique de forma expresa los ataques con sustancias corrosivas como una forma específica de violencia de género, que establezca sanciones proporcionales al daño causado y garantice a las víctimas acceso pleno a la justicia, a la reparación del daño y a la no repetición.

El artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en materia penal, la imposición de sanciones debe derivar estrictamente de la ley, prohibiendo expresamente la aplicación de penas por simple analogía o mayoría de razón. Esta disposición impone al legislador la obligación de establecer de manera clara, previa y taxativa las conductas punibles, así como las penas correspondientes.

En línea con dicho principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido –a través de diversos criterios jurisprudenciales– que las penas impuestas por el legislador deben ser proporcionales y razonables, lo que implica que exista una adecuada correspondencia entre la gravedad del delito, el bien jurídico tutelado y la sanción prevista. Asimismo, ha enfatizado que todo marco punitivo debe permitir al juez individualizar la pena dentro de un margen definido por mínimos y máximos razonables.[6]

En particular, en la acción de inconstitucionalidad 97/2019, el pleno de la SCJN precisó que la proporcionalidad abstracta de la pena debe ser evaluada tomando en cuenta tres elementos: (i) la relevancia del bien jurídico protegido, (II) la intensidad de la afectación a dicho bien, y (III) el grado de responsabilidad subjetiva del autor. A su vez, corresponde al juzgador penal valorar la proporcionalidad en concreto, a partir de las circunstancias específicas del caso.[7]

En armonía con este criterio, la tesis de jurisprudencia titulada *Penas y sistema para su aplicación. Corresponde al Poder Legislativo justificar en todos los casos y en forma expresa las razones de su establecimiento en la ley* , establece que quienes legislan deben fundamentar de manera expresa la razón por la cual se impone determinada sanción, vinculándola con el nivel de afectación causado al bien jurídico que se pretende proteger.[8]

Con base en lo anterior, y en virtud de la necesidad de asegurar la proporcionalidad de las sanciones que se proponen, esta iniciativa toma como referencia el artículo 292 del Código Penal Federal, que establece una pena de cinco a ocho años de prisión para lesiones de carácter permanente. Se considera que dicho rango es adecuado y proporcional respecto del tipo de conducta que se pretende regular en el presente proyecto.

Por tal motivo, se propone reformar el artículo 294 del Código Penal Federal a efecto de incorporar una figura agravada de lesiones cuando éstas sean cometidas mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas u otros agentes químicos, y que generen daños físicos, motrices, psicológicos o económicos a la víctima.

Asimismo, se establece una agravante específica cuando estas conductas sean perpetradas en contra de una mujer, en razón de género, permitiendo así una respuesta punitiva diferenciada ante una modalidad particularmente grave de violencia estructural.

Cabe señalar que el artículo 294 del Código Penal Federal fue derogado mediante decreto publicado el 13 de enero de 1984. Su redacción original establecía que no serían punibles las lesiones causadas por quienes ejercieran la patria potestad o la tutela, cuando tales actos derivaran del derecho de corregir a los menores, siempre que no se incurriera en abuso. A pesar de su derogación, el contenido de la propuesta que aquí se presenta guarda relación sustantiva con la materia regulada en el Capítulo I del Título Decimoquinto del Código Penal Federal, relativo a las lesiones, lo que permite su incorporación normativa en términos de sistematicidad legislativa.

La presente iniciativa propone reintroducir el artículo 294 con una nueva configuración, orientada a sancionar de manera específica las lesiones provocadas mediante el uso de agentes químicos corrosivos. En este sentido, se emplea el término “ácidos” como categoría general que abarca diversas sustancias químicas comúnmente utilizadas en este tipo de agresiones, tales como el ácido sulfúrico, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico. Según lo ha documentado la organización *Acid Survivors Trust International* , estos compuestos figuran entre los principales agentes empleados para infligir daño en los ataques con violencia ácida.

Asimismo, la propuesta incluye una definición normativa más amplia, en la que se incorpora el concepto de “sustancias corrosivas”, conforme al *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Instituto número 9* , relativo a las condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas en los centros de trabajo. Dicho instrumento define a una sustancia corrosiva como aquella “que causa destrucción visible o alteraciones irreversibles en el tejido vivo por acción química en el sitio de contacto”. Esta formulación permite integrar, dentro del tipo penal, a todas aquellas sustancias que, sin ser estrictamente ácidos en sentido químico, provocan efectos lesivos de naturaleza análoga.

En cuanto a la incorporación del tercer párrafo propuesto para el artículo 294, el objetivo es establecer una agravante cuando la conducta se cometa en agravio de una mujer por razones de género. Lo anterior se sustenta en la tesis de jurisprudencia titulada *Impartición de justicia con perspectiva de género. Debe aplicarse este método analítico en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas* . Esta tesis parte del reconocimiento de que existen actos cuya afectación es diferenciada para las mujeres, particularmente aquellos en los que concurren relaciones de poder desiguales, sesgos de género y estereotipos de subordinación.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo del artículo del Código Penal Federal:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 294. Derogado.	**Artículo 294. A quien, de manera directa o a través de interpósita persona, cause a otra lesiones, utilizando ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas,**
	irritantes, tóxicas, inflamables o cualquier otro agente químico que, por sí o en combinación con otros elementos, produzca daño físico, psicológico, motriz o patrimonial, se le impondrá una pena de prisión de cinco a ocho años. **La sanción se incrementará en una tercera parte cuando las lesiones afecten directamente el rostro, el cuello, los brazos, las manos o comprometan la funcionalidad de los órganos sexuales.** **En caso de que la conducta sea cometida en contra de una mujer y existan elementos que acrediten que el ataque fue motivado por razones de género, la pena se duplicará respecto al mínimo y máximo previstos en este artículo.** **Las instituciones del sector salud, tanto públicas como privadas, tendrán la obligación de informar al Ministerio Público sobre cualquier caso de atención médica que presente indicios de lesiones provocadas por sustancias químicas o agentes corrosivos.**
	El Ministerio Público deberá reconocer de manera inmediata la calidad de víctima conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas, y activar los mecanismos correspondientes para garantizar la reparación integral del daño.

Como se ha señalado a lo largo del presente documento, los ataques con ácido se dirigen de forma desproporcionada contra mujeres y responden a motivaciones asociadas a dinámicas de control, celos, rechazo o castigo por ejercer su autonomía. Esta carga simbólica de dominación convierte a los ataques químicos en una forma deliberada de violencia por razones de género, por lo que resulta jurídicamente necesario prever una agravante expresa que reconozca dicha condición en el marco de la punibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 294 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, quinto al artículo 294 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 294. A quien, de manera directa o a través de interpósita persona, cause a otra lesiones, utilizando ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables o cualquier otro agente químico que, por sí o en combinación con otros elementos, produzca daño físico, psicológico, motriz o patrimonial, se le impondrá una pena de prisión de cinco a ocho años.

La sanción se incrementará en una tercera parte cuando las lesiones afecten directamente el rostro, el cuello, los brazos, las manos o comprometan la funcionalidad de los órganos sexuales.

En caso de que la conducta sea cometida en contra de una mujer y existan elementos que acrediten que el ataque fue motivado por razones de género, la pena se duplicará respecto al mínimo y máximo previstos en este artículo.

Las instituciones del sector salud, tanto públicas como privadas, tendrán la obligación de informar al Ministerio Público sobre cualquier caso de atención médica que presente indicios de lesiones provocadas por sustancias químicas o agentes corrosivos.

El Ministerio Público deberá reconocer de manera inmediata la calidad de víctima conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas, y activar los mecanismos correspondientes para garantizar la reparación integral del daño.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU Mujeres, Ataques con ácido, https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-concido.html

2 CONAPRED, Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

3 INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violen cia2020_Nal.pdf

4 Acid Survivors Trust International, A world wide problema, https://www.asti.org.uk/a-worldwideproblem.html

5 Universidad Complutense, Quemaduras químicas, https://www.ucm.es/data/cont/docs/420-2014-02-07-QUEMADURAS-QUIMICAS-8Enero-2013.pdf

6 CEDIP, Opinión técnico-jurídica, México, Cámara de Diputados, 2022

7 Acción de inconstitucionalidad 97/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 08 de junio de 2020, Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

8 Tesis [J]: 1a./J. 114/2010, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, p. 340. Reg. Digital 163067. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2025.

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/